


 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código	Página 1 de	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 819 DE 2021 Por la cual se convoca para elegir el Revisor Fiscal de la E.S.E "Solución Salud" periodo 2022- 2023.	Fecha Vigencia 2021/08/17	Documento Controlado		

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META "ESE" SOLUCIÓN SALUD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 debidamente posesionado mediante Acta No. 111 del 1° de abril de 2020 y acatando normatividad contenida en el decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno, en los siguientes términos:

"ARTICULO 209. (...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

De igual manera, establece la constitución en su **"ARTICULO 269.** *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.*"

Que, De conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993, las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas o por el órgano competente.

ARTICULO. 228.-Revisoría fiscal. *Las entidades promotores de salud, cualquiera sea su naturaleza, deberán tener un revisor fiscal designado por la asamblea general de accionistas, o por el órgano competente. El revisor fiscal cumplirá las funciones previstas en el libro 11, título 1, capítulo VII del Código de Comercio y se sujetará a lo allí dispuesto sin perjuicio de lo prescrito en otras normas.*

A su vez y respecto de la posesión del revisor fiscal en las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el artículo 135 del Decreto Ley 0019 de 2012, ha previsto:

"ARTICULO 135. POSESION REVISOR FISCAL EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. *La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del*

 Departamento del Meta Empresa Social del Estado 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código	Página	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 819 DE 2021 Por la cual se convoca para elegir el Revisor Fiscal de la E.S.E "Solución Salud" periodo 2022- 2023.	Fecha Vigencia 2021/08/17	Documento Controlado	o 2 de	

artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio. Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo."

Que, Las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud pueden determinar discrecionalmente, el período de permanencia de los Revisores Fiscales dentro de sus estatutos, así como la posibilidad de reelección de los mismos y los períodos permitidos para ello, debiendo siempre observar lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 198 del Código de Comercio en aras de evitar que la eventual reelección del Revisor Fiscal genere la permanencia indefinida en el tiempo de una misma persona en ese cargo.


Que mediante acuerdo N° 001 de 2021, se estableció como periodo para la designación del Revisor Fiscal de la E.S.E Solución Salud un Termino de Dos años.

La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización de las empresas, que tiene como finalidad verificar el cumplimiento de normas internas y externas, y dictaminar los estados financieros, entre otras responsabilidades.

Que según lo establecido en el Decreto N° 307 de 2003 de creación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E artículo 10, del revisor fiscal la Empresa Social Del Estado deberá contar con un revisor fiscal de conformidad con el artículo 232 de la ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

Que se hace necesario realizar una convocatoria, teniendo en cuenta los parámetros y procedimientos determinados en sesión de Junta Directiva del día TRECE DE DICIEMBRE DE 2021, teniendo en cuenta que es importante la facultad que le otorga a la E.S.E, por lo cual la postulación de los interesados que crean cumplir los requisitos fijados por la Entidad, está basado en la participación, publicidad, transparencia y demás principios de la función pública.

Que, de conformidad con lo expuesto,

 Departamento del Meta Empresa Social del Estado 100.37	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META, E.S.E "SOLUCION SALUD"	Versión 4	Código o	Página 3 de	 DEPARTAMENTO DEL META
	RESOLUCION N° 819 DE 2021 Por la cual se convoca para elegir el Revisor Fiscal de la E.S.E "Solución Salud" periodo 2022- 2023.	Fecha Vigencia 2021/08/17	Documento Controlado		

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR LA CONVOCATORIA, a todas las personas naturales interesadas en prestar sus servicios como Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado E.S.E., Solución Salud del Meta, para el periodo 2022- 2023, para que de conformidad con los requisitos establecido en los términos de la convocatoria, presenten sus propuestas únicamente en la Oficina de Recurso Humano de la E.S.E., según el cronograma establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convóquese a las Veedurías para que realice el respectivo control social de designación del Revisor Fiscal con su respectivo suplente.

ARTÍCULO TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el Artículo 228 de la Ley 100 de 1993, corresponde a la asamblea general de accionistas o al órgano competente designar el Revisor Fiscal de la Entidad, y para tales efectos dicho órgano sesionara el próximo 27 de diciembre de 2021.

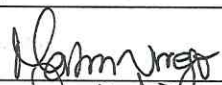
ARTÍCULO CUARTO: Publicar copia de la presente en la página institucional de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los catorce (14) del mes de diciembre de 2021.

JUAN JOSE MUÑOZ ROBAYO
Gerente

Elaboró	Martha Liliana Urrego Pérez	Abogada: Oficina De Recurso Humano	
Revisó	Loren Cristina Ocampo Cabrera	Jefe Recurso Humano	